



H. Cámara de Diputados de la Nación
Unidad de Enlace con el Parlamento del Mercosur



PARLAMENTO DEL
MERCOSUR
PARLAMENTO DO
MERCOSUL

MERCOSUR/PARLAMENTO DEL MERCOSUR
PROPUESTA DE RECOMENDACIÓN N° DE 2013

VISTO:

El art. 99 del Reglamento Interno del Parlamento del Mercosur, que establece que “las Recomendaciones son indicaciones generales dirigidas a los órganos decisorios del Mercosur”.

CONSIDERANDO:

Que el Mercosur tiene como finalidad la constitución de un Mercado Común, lo que presupone la libre circulación de los factores de producción y de los ciudadanos.

La importancia de la integración en los aspectos de la vida cotidiana de los habitantes de los cuatro países, principalmente en las regiones fronterizas, donde el tránsito entre los países es algo cotidiano, y dichas actividades que se realizan con el uso de vehículos deben estar cubiertas por las aseguradoras.

La relevancia del turismo entre los países del Mercosur, con el notable incremento del flujo de vehículos oriundos de otros países en los Estados Partes del bloque, impone la necesaria ampliación de la cobertura de seguros abonados en un Estado hacia el territorio del otro en el que se transitará, lo que implica un estímulo aún más efectivo para el aumento del turismo regional.

La contribución que el turismo regional puede representar para el dinamismo de la economía de los Estados Partes, principalmente en períodos en que los sectores más tradicionales del intercambio comercial pueden enfrentar obstáculos, frente a la competencia internacional, y a veces debido a los persistentes rasgos de nacionalismo que afloran.

Que a pesar de ser obligatoria la presentación de la póliza de seguro en la entrada de un vehículo de otro Estado Parte, no existen mecanismos integrados de atención y cobertura de siniestros.

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR
RECOMIENDA

AL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

Art. 1° El Consejo del Mercado Común aprobará normas de compatibilización regional de seguros de vehículos comercializados en los Estados Partes, de manera que las responsabilidades aseguradas puedan ser cubiertas en cualquier parte de los territorios de los Estados Partes.

Art. 2° Durante la negociación de las normas, además de los procedimientos tradicionalmente adoptados por los Gobiernos a nivel interno, deberá consultarse a las entidades de la sociedad civil afectadas al tema en cada uno de los Estados Partes, como lo establecen las reglamentaciones nacionales respectivas.

Brasilia, de de 2013.

Parlamentario RAÚL LIMA

**Texto traducido por la Unidad de Enlace con el Parlamento del Mercosur
de la H. Cámara de Diputados de la Nación**